

SENDA

Ministerio del Interior y
Seguridad Pública

Autoriza asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a Organización Comunitaria Funcional Centro Esperanza Juvenil, para la implementación del Programa de Viviendas de Apoyo a la Integración Social, en la comuna de Los Andes



RESOLUCIÓN EXENTA N° 3770

SANTIAGO, 26 DE NOVIEMBRE DE 2014

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, en especial en lo dispuesto en sus artículos 79 y siguientes; en la Ley N° 20.713, Ley de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2014; en el Artículo 46 de la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programa de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción; en el Decreto Exento N° 2901, de 9 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que establece orden de subrogancia para el cargo de Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; y en la resolución N° 134, de 09 de mayo de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República.


PSA/PCC/RPH/POV/RGG/ALR/et

Distribución:

- 1.- División Jurídica SENDA
- 2.- División de Administración y Finanzas SENDA (Área de Finanzas) (Unidad de Presupuesto) (Unidad de Contabilidad) (Unidad de Tesorería)
- 3.- División Programática SENDA (Área de Tratamiento)
- 4.- Oficina de Partes, SENDA
- 5.- SENDA Regional Valparaíso
- 6.- Organización Comunitaria Funcional Centro Esperanza Juvenil (Las Heras N° 359, Los Andes)

S- 9703/14

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, es el servicio público encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Le corresponde, además, la elaboración de una Estrategia Nacional de drogas y alcohol.

2.- Que, en cumplimiento de dicho objeto, y de acuerdo al artículo 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también "SENDA", celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las Municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

3.- Que, de acuerdo al artículo 19, letra e), de la Ley N° 20.502, corresponde a este Servicio administrar el fondo establecido por el artículo 46 de la Ley N° 20.000.

4.- Que, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados y los dineros en tal situación ingresarán a un fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción.

5.- Que, de acuerdo a la norma citada en el considerando anterior, un Reglamento debe establecer la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes en a su traspaso.

6.- Que, en cumplimiento de dicho mandato, con fecha 6 de septiembre de 2011, se dictó el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción (en adelante también "el Reglamento del Fondo Especial").

7.- Que, de acuerdo al artículo segundo del Reglamento del Fondo Especial, corresponde a este Servicio realizar los actos necesarios para la distribución y entrega de los recursos del referido Fondo.

8.- Que, de acuerdo al artículo sexto del Reglamento del Fondo Especial, son programas de tratamiento y rehabilitación aquellos que comprenden un conjunto de intervenciones estructuradas destinadas a:

- a) Tratar los problemas de salud y de otra índole causados por el abuso de drogas, ampliar su cobertura, o mejorar el acceso a tratamiento o la calidad del mismo, o
- b) Aumentar u optimizar el desempeño personal y social de las personas atendidas y sus familias.

9.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo del Reglamento del Fondo Especial, la selección de programas que serán financiados con recursos de dicho Fondo, se efectuará mediante la modalidad de postulaciones concursables o asignación directa, en este último caso cuando por la naturaleza de la negociación así corresponda.

10.- Que, existe actualmente disponibilidad presupuestaria respecto a los recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000 que debe administrar este Servicio.

b) Acceso a beneficios sociales: una parte significativa de las personas usuarias de centros de tratamiento en convenio SENDA-MINSAL no tienen ficha de protección social (40%), siendo esta una de las causas que limitan su acceso a los beneficios que forman parte de los Programas Sociales del Estado. Del 100% de las personas usuarias elegibles para ser destinatarias del Programa Puente, sólo 25% es beneficiario - beneficiaria (MIDEPLAN, análisis de F.P.S. 2009).

En el primer semestre 2014, de un total de 6835 casos en tratamiento, el 91% (2.864 personas) requiere aplicación de FPS (SISTRAT Integración Social 1° sem. 2014)

c) Acceso a vivienda que favorezca la mantención de logros terapéuticos: contar con un "techo seguro para vivir", aumenta las probabilidades de que una persona que culmina un proceso de tratamiento de manera exitosa, se mantenga apartada del consumo de sustancias. 92% de las personas que tienen casas no recaen, versus el 51% que sólo adoptó el tratamiento. Ref. Martin et al. A Comparison of Patients Relapsing to Addictive Drug Use with Non-relapsing Patients Following Residential Addiction Treatment in Antigua, 2005; Douglas, Polcin. Communal living Settings for Adults Recovering from Substance Abuse, 2009.

En el primer semestre 2014, de un total de 6835 casos en tratamiento, el 50% (3.427 personas) requiere Necesidades de habitabilidad, especialmente subsidio a la vivienda (81%).(SISTRAT Integración Social 1° sem. 2014)

d) Acceso a habilitación en competencias para la integración: el consumo de sustancias afecta las capacidades comunicacionales, de aprendizaje a lo largo de la vida, de toma de decisiones y habilidades interpersonales de una persona para ingresar, permanecer y desarrollarse en el mercado laboral, en sus redes sociales y familiares. En el segundo semestre de 2014, un 14.5% de las personas que ingresaron a tratamiento (centros en convenio SENDA-MINSAL), tiene educación básica incompleta o no tienen estudios; 55% tiene educación media o técnica incompleta (SISTRAT, SENDA 1° semestre 2014; ESP Universidad de Chile, 2004).

e) Acceso al empleo: las historias laborales previas, la educación incompleta o ausencia de ella (básica incompleta 14%, sin estudios 0.5%)y, la escasa capacitación, limitan el acceso al empleo de las personas usuarias. El nivel de cesantía es de 34%; un 6.9% está a cargo de trabajos del hogar, un 46% tiene trabajo remunerado. (SISTRAT, SENDA 1° semestre 2014). En el primer semestre 2014, de un total de 6835 casos en tratamiento, el 51% (3.458 personas) requiere necesidades de empleo, especialmente de Orientación Sociolaboral (42%) y referencia a OMIL en un 45% de los casos.(SISTRAT Integración Social 1° sem. 2014)

f) Acceso a orientación y gestión en el ámbito judicial de familia: especialmente en relación a los hombres, las mujeres que acceden a tratamiento en los centros en convenio, en un porcentaje no despreciable, sufre de violencia de género, viven solas o están viviendo de allegadas, con su familia de origen, y están separadas, anuladas o divorciadas (SISTRAT, SENDA 2013).

En el primer semestre 2014, de un total de 6.835 casos en tratamiento, el 36% (2.480 pers) declara necesidades del ámbito judicial, especialmente orientación en derecho familiar (56%), orientación procedimientos por VIF y regularización de antecedentes penales, en el 21% de los casos, mayoritariamente en hombres. (SISTRAT Integración Social 1° sem. 2014)

16.- Que, atendido el mérito de lo que se viene exponiendo, se ha determinado la asignación directa de recursos del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley N° 20.000 a Organización Comunitaria Funcional Centro Esperanza Juvenil, para la implementación de un **Programa de Vivienda de Apoyo a la Integración Social, denominado "CHILE INTEGRA EN LA V REGIÓN"**, en la comuna de Los Andes.

Organización Comunitaria Funcional Centro Esperanza Juvenil, es una entidad privada sin fines de lucro, que posee una reconocida capacidad técnica e institucional y que, además, viene desarrollando desde 2012, el programa de Vivienda de Apoyo a la Integración Social, constituyéndose de esta manera en la única entidad de la zona que otorga confianza y seguridad suficiente, atendida a su experiencia comprobada.

17.- Que, según se ha expuesto en los considerando anteriores, y conforme a lo establecido en los artículos 7°, 8° y 16° del Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; corresponde autorizar la asignación directa de recursos del Fondo Especial a Organización Comunitaria Funcional Centro Esperanza Juvenil, para la implementación de un **Programa de Vivienda de Apoyo a la Integración Social, denominado “CHILE INTEGRA MUJERES EN LA V REGIÓN”**, en la comuna de Los Andes.

RESOLUCIÓN



ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a Organización Comunitaria Funcional Centro Esperanza Juvenil, para la implementación de un **Programa de Vivienda de Apoyo a la Integración Social, denominado “Viviendas de Apoyo a la Integración Social (VAIS) CHILE INTEGRA EN LA V REGIÓN”**, en la comuna de Los Andes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Déjese constancia que, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento del Fondo Especial, una vez que la presente resolución exenta se encuentre totalmente tramitada, este Servicio deberá suscribir el respectivo convenio con **Organización Comunitaria Funcional Centro Esperanza Juvenil**, el que deberá ser aprobado por el acto administrativo correspondiente.

Para la implementación del Programa de Viviendas de Apoyo a la Integración Social en la comuna de Los Andes este Servicio entregará a **Organización Comunitaria Funcional Centro Esperanza Juvenil**, la cantidad total y única de **\$33.900.000 (treinta y tres millones novecientos mil pesos)**, monto que será transferido en los términos y condiciones que se establezcan en el respectivo Convenio, y siempre que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio dictado por este Servicio.

ARTÍCULO TERCERO: Déjese expresa constancia que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, **Organización Comunitaria Funcional Centro Esperanza Juvenil**, ha hecho entrega a este Servicio de una declaración jurada simple señalando que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



PAULINA SAAVEDRA ARELLANO
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL





DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada **CENTRO DE REHABILITACION ESPERANZA JUVENIL**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley 20.000, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declara bajo juramento que la entidad que representa que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gatos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Christian Patricio Bravo Leiva', written over a horizontal line.

CHRISTIAN PATRICIO BRAVO LEIVA
REPRESENTANTE LEGAL
CENTRO DE REHABILITACION ESPERANZA JUVENIL

En Los Andes, a 22 de Octubre de 2014

O.C.F. CENTRO ESPERANZA JUVENIL
Por. Jurid. N° 603 del 06/Marzo/2007
Fonos: (034)405500-77499876
Las Hornas N° 658- Los Andes



DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante Legal de la entidad denominada CENTRO DE REHABILITACION ESPERANZA JUVENIL, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley 20.000, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declara bajo juramento que la entidad que representa no se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar declarados en quiebra por sentencia firme;
- b) Tener, entre sus representantes legales o directores, a personas condenadas en causa criminal, por infracción a la Ley 20.000 y a la Ley 19.913;
- c) Estar la entidad, su representante legal o sus directores, impedidos de contratar por afectarles cualquiera inhabilidad legal o judicial;
- d) Tener, entre sus representantes legales o directores, a personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, de funcionarios del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- e) Habérsele puesto término anticipado a un convenio previo de transferencia de recursos, suscrito con el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, dentro de los dos años anteriores a su postulación, por causa imputable a esa entidad.

CHRISTIAN PATRICIO BRAVO LEIVA
REPRESENTANTE LEGAL
CENTRO DE REHABILITACION ESPERANZA JUVENIL

En Los Andes, a 22 de Octubre de 2014

O.C.F. CENTRO ESPERANZA JUVENIL
Per. Jurid. N°603 del 06/Marzo/2007
Fonos: (034)463650-77030076
Los Hornos N°330- Los Andes